

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y REVISTAS EN LENGUAS EXTRANJERAS

REVISTAS

ENGEL.—*Las novelas añadidas al Código de Comercio austriaco: un ejemplo notable de aproximación jurídica.* (D. J. Zeitung, 33-10-701/4.)

La corriente favorable a una igualación en los regímenes jurídicos, ofrece en estos últimos años ejemplos notables, tanto entre naciones latinas, Francia e Italia muy recientemente, como germanicas.

El articulista señala algunas innovaciones introducidas últimamente en la legislación mercantil austriaca, que son adaptaciones de preceptos vigentes en Alemania; tal, *verbi gratia*, la ley de 16 de Febrero de 1928, que reproduce el concepto de comerciante contenido en el artículo Iº del Código de Comercio alemán, y otros preceptos sobre registro de firmas comerciales.

No se trata, pues, de ensayos y tanteos, como los aludidos para llegar a una igualación del derecho de obligaciones francoitaliano, sino de pasos decisivos dados en ese camino.

Algún jurista va más lejos, pidiendo que Austria reciba en bloque el Derecho privado alemán, mediante un acto legislativo. (El Prof. Hein, de Halle, en el D. J. Zeit., 33-16/17, páginas 1.179-1.181.)

GORDAN.—*¿Pueden los Municipios percibir arbitrios por los re-*

clamos proyectados en el espacio aéreo? (D. Wohnungs-Archiv, 3-5, p. 214/218.)

El caso se plantea frecuentemente en las grandes ciudades, donde los anuncios se multiplican de día en día.

El autor de este artículo, partiendo de que los Municipios son titulares de un verdadero derecho de dominio sobre el espacio destinado a calles, niega, sin embargo, la posibilidad de extender las facultades dominicales al espacio aéreo, fijándose en lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 905 del Código civil, que señala, como límite de las facultades del dueño aquél espacio donde ya no tenga interés en llegar, tanto en el sentido vertical superior como en el inferior. (Puede verse, sobre este tema de la extensión del derecho de dominio, un precioso artículo de Jerónimo González, en esta Revista, tomo I.) Una réplica a este artículo en la misma Revista, año III, número 6, páginas 267-271, debida a Neukampf.

-VOLKMAR.—*Los resultados de la sexta Conferencia de La Hay, sobre Derecho internacional privado.* (D. J. Z., '33-11-764/770.)

Se refieren a las materias de sucesiones (incluyendo las cuestiones procesales relacionadas), derecho de familia (llevando ciertas revisiones a los acuerdos de 1902), beneficio de pobreza y contrato de compra-venta.

-MAYR-HARTING.—*Carta de Checoeslovaquia.* (D. J. Z., '33-11-783/785.)

Refiere los trabajos preparatorios para un Código civil unitario que destruya el dualismo actual de Derecho austriaco, vigente en los territorios antes sometidos a aquel Imperio, como formando parte de la Corona bohemia, y Derecho húngaro para Eslovaquia. La base que se ha aceptado es el Código civil austriaco, con las modificaciones posteriores.

-XXXV Congreso de juristas alemanes en Salzburgo.—Tuvo lu-

gar durante el verano de 1928. En Derecho civil, los dos temas puestos a discusión fueron: el procedimiento en los pleitos matrimoniales y su reforma, y la responsabilidad inherente al tráfico por automóviles, ferrocarriles y aeronaves. Las ponencias (del Profesor Sperl, de Viena, y del Dr. Müller, respectivamente, en la D. J. Zeit., 33-16/17, y en la misma Revista y año, número 20, páginas 1.357-1.366, un artículo de von Staff, reflejando las impresiones de este Congreso.

VON SZLADITS.—*El nuevo proyecto de Código civil para Hungría.* (D. J. Z., 33-18-1.226/32.)

Constituye una nueva elaboración del formado ya en los tiempos de la guerra, y aunque obedece en las direcciones técnicas a una imitación del alemán, no deja de responder a un cierto sentido tradicional, en cuanto conserva importantes instituciones indígenas. En opinión del articulista, se ha logrado adoptar lo mejor de las codificaciones alemana y suiza en cuanto a sistema; se evitan, por ejemplo, las constantes referencias a otros lugares del mismo Cuerpo legal, tan fastidiosas en el Código alemán; se suprime la parte general y se aceptan los restantes apartados, ya tradicionales, de derecho acerca de las personas, derechos sobre cosas, obligaciones y derecho hereditario, haciendoles preceder de unos artículos preliminares sobre capacidad, ejercicio de los derechos, buena fe, aplicación de la ley conforme a la equidad y formulación de normas legales por el juzgador.

El proyecto en cuestión, que consta de 2.170 artículos, se publicará, traducido al alemán, por el Instituto para el Derecho extranjero, que dirige Rabel, en Berlín.

Limitaciones en la sucesión ab intestato.—En Suecia, y en Julio de 1928, se ha aprobado una ley, cerrando los llamamientos para la sucesión intestada en los hermanos. La propuesta del partido socialdemócrata, que pretendía excluir también a estos colaterales tan inmediatos, como otra del partido conservador, que pretendía dejar la sucesión legítima en el cuarto grado, fueron rechazadas.

Los fondos que se obtengan de estas herencias se destinarán a fines de cultura. (D. J. Z., 33-181-251.)

(PESL (LUDVIG-D).—*La importancia del derecho de superficie para la economía privada.* (D. J. Wohnungs-Archiv, 3-9-106/440, y 3-10-454/460.)

(El articulista, autor de un libro extenso acerca del derecho de superficie económico e históricamente considerado, ofrece en estas pocas páginas un resumen de las características que ofrece ese derecho real y de las facilidades que puede reportar para las edificaciones económicas.)

(MANNICK.—*La Jurisprudencia del Tribunal del Imperio en asuntos civiles.* El tomo 118 de la Colección oficial. (D. J. Z., 33-21-221-1-439/44.)

(Las sentencias comentadas en este artículo, aluden a la licencia judicial para aceptación de herencia deferida a menores ; renuncia a medidas protectoras concedidas por las leyes ; representación de Sociedades de responsabilidad limitada por un socio sin mandato especial ; transferencias de pólizas de Seguros ; interpretación de contratos ; venta de películas cinematográficas, con los pactos implícitos de buena impresión, claridad, etc., como causas que pudieran determinar acciones redhibitorias, y, por último, el inexcusable apartado sobre las cuestiones de revalorización. De éstas casi exclusivamente se ocupa el tomo 119, que aparece reservado en la misma Revista y año, número 23, páginas 1.573/1.579.)

KRÜGER-HERBOT.—*El derecho sobre la vivienda matrimonial en los casos de separación.* (D. J. Woh. Arch., 3-11-503/6.)

(El problema se ha planteado, como tantos otros, por la dificultad de encontrar viviendas. Conforme a las disposiciones procesales que regulan estos pleitos de divorcio, pertenece a la facultad discrecional del juez decidir sobre la separación provisional y la manera de hacerla efectiva. Pero cuando está dictada la sen-

técnica y ésta se pronuncia por la separación definitiva, surge el problema. En opinión del autor de este trabajo, la jurisprudencia de los Tribunales es la que se aproxima mejor a una solución justa, fundada, además, en principios del derecho de familia: debe evacuar la vivienda el cónyuge culpable, sin perjuicio de que el juez, por motivos especiales, pueda concederle una indemnización. A este punto de vista se inclinaba ya en 1927 el gran jurista Teodoro Kipp.)

Modificación del Código civil alemán en materia de arrendamientos urbanos.—Sobre este tema disertó, el 28 de Octubre de 1928, el Decano de la Facultad de Derecho de Hamburgo, Enrique Lehmann, mostrándose contrario al régimen actual de disposiciones pasciales y circunstanciales, que, además, cree innecesarias ya en la Alemania actual, donde un 11 por 100 de las viviendas se encuentran habitadas por sus propietarios, y establecido, en cuanto a los locales destinados a negocios mercantiles o industriales, las líneas generales de unos pactos colectivos, que habrían de ajustarse, en cuanto a sus permanentes, a las circunstancias de cada localidad. (D. Woh. Arch., 3-11-541/3.)

KAUFFMANN.—Sobre la reforma del Derecho privado en Inglaterra.—(Jurist. Rundschau, 1928, núm. 18.)

WEISS (EGON).—El nuevo Derecho hipotecario húngaro.—(Prager Jurist. Zeitschr., 8-10.)

NADLER.—La transmisión de obligaciones, como consecuencia de la adquisición de feudos.—(Das Grundeigentum, 47-42.)

DÉ KOSCHÉMBAHR-LYŠKOWSKI.—Algunas disposiciones generales del proyecto de Código civil polaco.—(Revue trimestrielle du Droit civil, 27-3.)

KISCH.—La publicidad en el Derecho alemán.—(Zentralblatt f. Handelsrecht, 3-8/9.)

KRUSE.—La cláusula de reserva de dominio en Dinamarca.—(Die Wirtschaft und das Recht, 3-8).

Sobre el mismo tema, y con referencia a Alemania y a una sentencia del Tribunal del Imperio de 11 de Noviembre de 1927, Prosäker, en Jurist Rundschau, 1928, núm. 19..

- BRASSLOFF.—El derecho hereditario en el proyecto de revisión para un Código civil checoeslovaco.—(Jenichtshalle, 72-9.)
- VÁDASZ.—El proyecto de Código civil húngaro.—(Bull. mens. de la Soc. de Legislat. comparée, 57-7/9.)
- RADLOFF.—El problema de la fe pública registral y las exigencias de depuración de los libros, de inscripciones inútiles.—(D. Richer-Zeitung, 20-10.)
- LEEMANN.—Las cargas reales en los tiempos antiguos y en la actualidad.—(Schweiz. Jur.-Ztg., 25-3.)
- ASCOLI y otros.—Informe sobre el proyecto de un Código de Obligaciones francoitaliano.—(Rivista di Diritto civile, 20-2.)
- BRÖDMANN.—Sobre la doctrina de adquisición de la propiedad por especificación.—(Jherings Jahrbücher, segunda serie, 43-1/4.)
- BROTON.—Teoría general de la renuncia a los derechos reales.—(Revue trimestrielle de Droit civil, 27-2.)
- SEEGER.—Sobre la situación jurídica de la mujer casada en Alsacia Lorena.—(Z. f. Greiwilige Gerichtsbarkeit in Würtemberg, 170-7.)
- PHILONÉNKO.—La teoría del *renvoi* en cuanto a la ley aplicable a la capacidad de las personas, según el proyecto de Código internacional de la América latina.—(Ibidem.)
- RABINOWITSCH.—El nuevo Derecho de familia en Rusia.—(Blätter f. int. Privatrecht, 3-6.)
- CORNIL.—El arra en el derecho justiniano.—(Z. d. Sav. Stift. f. Rechtsgeschichte. Rom. Abt. Año 1928.)
- SWOBODA.—La formación de los conceptos de *persona* y *cosa* en el Derecho civil austriaco.—(Oesterreich. Richterzeit., 21-6.)
- REICHEL.—Algunas observaciones al proyecto de ley del Notariado.—(Notariatszeit. des Vereins deutscher Notare für die Tschechoslowak. Rep., 8-4.)
- HOCHE.—Anotación preventiva y fe pública del Registro.—(Die Grundstückswarte, 3-22.)
- SCHÖNDORF.—Novedades del Código civil ruso y su aplicación por los Tribunales.—(Zeit. f. ausländ. n. internat. Privatrecht, 2-1/2.)
- JUILLOT DE LA MORANDIÈRE.—La VI. Conferencia de La Haya

- sobre Derecho internacional privado.—(Journal de Droit international. (Clunet), 55-2.)
- KLANG.**—La anotación en el Registro de la demanda de división de cosa poseída en común.—(Jur. Ztg. f. d. Gebiet d. Tschechosl. Rep., 9-8.)
- FEHR.**—El concepto de propiedad y el de empresa.—(Schweizer. Juristen Zeit., 24-18.)
- SAVATIER.**—La prohibición de subarrendar y ceder los derechos de arrendatario: sus grados diversos y sus efectos.—(Dalloz. Recueil hebdomad. de Jurisprudence. Año 5.º, núm. 13.)
- CARO.**—Anotación preventiva y buena fe. Interpretación sociológica e interpretación formal de la ley.—(Juristische Rundschau, 1928, números 10 y 11.)
- RABINOWITSCH.**—El Derecho internacional privado en el Tratado rusoalemán de 12 Octubre 1925.—(Zeits. f. Ostrecht., 2-4.)
- WEISS (EGON).**—La evolución del Derecho en Checoeslovaquia; Derecho civil, comercial y procesal durante el segundo semestre de 1927.—(Gerichtszeitung, 79-8.)
- HAJNAL.**—La legislación sobre inquilinatos en Hungría.—(Jurist. Blätter, 57-7.)
- SWOBODA.**—El concepto de propiedad en el sentido amplio del artículo 353 del Código civil (austriaco) y su significación actual.—(Oester. Richterzeitung, 21-3.)
- VOLKMAR.**—La VI Conferencia de La Haya sobre Derecho internacional privado. Conclusiones en punto al derecho de familia.
- WERKGARTNER, STRASSMANN y HELLWIG.**—¿Es decisiva e inatacable la prueba de los análisis de sangre en los procesos sobre paternidad y filiación?
- FREUND.**—El nuevo Derecho matrimonial de los Soviets en la vida internacional.—(Jurist. Wochenschrift., 57-14.)
- JACUSIEL.**—La transferencia de un patrimonio conforme al artículo 419 del Código civil alemán.—(Deutsche Richterzeitung, 20-4.)
- SALLER.**—*Validez de documentos notariales en lo que sean inexactas las indicaciones de lugar y fecha de redacción.*—(Mitt. des Bayer. Notavereins, 5-7/8.)

- SALANDRA.—*El contrato de adhesión.*—(Rivista di Diritto commerciale, 26-8/9.)
- HILL.—*Arrendamiento por una generación y en suscursis.*—(Zeitschrift für Agrar und Wasserrecht, 1921.)
- RABINOWITSCH.—*La aplicabilidad en Alemania de la legislación soviética sobre usucapación.*—(Jura Wochenschrift, 57-48.)
- KORN (ALFRED).—Manual de Derecho privado alemán (con inclusión del Derecho comercial y de cambio, y de la propiedad literaria e industrial, así como de las leyes prusianas).—(Segunda edición, Berlín, 1927.)
- BRESLAVER (ALBERT).—Derecho notarial alemán.—(Segunda edición. Berlín, 1927.)
- WETTSTEIN.—Código federal suizo de Obligaciones, con las alteraciones introducidas para su implantación en Turquía.—(Londres, 1928.)
- BREIT (MAX).—El rango hipotecario y sus problemas, especialmente los hasta ahora insolubles provocados por la revalorización.—(Vahlen-Berlín, 1928.)
- BARTSCH (HEINRICH).—*La ley hipotecaria austriaca en su aplicación práctica.*—Wien, 1928.
- ROTH (WALTER) y BECKER (MAX).—*El Derecho hipotecario del Imperio alemán, juntamente con el Reglamento para su ejecución en Sajonia.*—Leipzig, 1928.
- MEISNER (CHRISTIAN) y STERN (HEINRICH).—*El derecho de vecindad según la legislación prusiana vigente.*—München, 1927.
- WERNER (FRITZ).—*Calificación del rango y su aseguramiento en el tráfico hipotecario.*—Berlín, 1927.
- DANNEBERG (ROBERT).—*Historia de la legislación sobre inquilinatos en Austria.*—Viéha, 1928.

ROMÁN RIAZA